



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055794089001 2021 00069 01
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AUGUSTO OSORIO GÓMEZ
Demandado	ISAAC ECHEVERRI MOLINA
Providencia	2022-S029
Asunto	Prorroga término para decidir segunda instancia

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que “salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”

De esta manera, si transcurre el término antes mencionado, sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso, debiendo informar a la Sala Administrativa para que el juez que le siga en turno profiera la providencia. Sin embargo, la misma norma dispone que el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

De manera concreta, en la secretaría del despacho se recibió el expediente el **11 de agosto de 2021**, por lo que el término de seis meses para proferir la decisión en segunda instancia se contabiliza desde ese momento y vencería el 11 de febrero de 2022. En esas condiciones, resulta necesario prorrogar por una sola vez el término para dictar sentencia, explicando que el proceso se encuentra en etapa de proferir sentencia, luego de correr traslado a la parte no recurrente.

Así las cosas, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP, se prorrogará por seis (6) meses el término para dictar sentencia, contabilizado desde el 12 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0956cee3a22ae335b5260fd1f72ec71d43b79b5a0903e8e01b54ba63d3461767**

Documento generado en 08/02/2022 01:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**